

CONSTANCIA: Pasa a despacho de la señora Juez el presente proceso informando que se encuentra vencido el termino de emplazamiento de todos los que se crean con derecho a intervenir en el proceso de sucesión. EN SILENCIO.

Además, se encuentra fenecido el término concedido al heredero Henry Sánchez Pulido para manifestar si acepta la herencia pura y simple o con beneficio de inventario. En silencio.

Sírvase Proveer.

Armenia, Quindío. 10 de marzo de 2021.



ROONEY STIK TAMA SALAZAR
Secretario.

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL EN ORALIDAD

Armenia, Quindío; once (11) de marzo de dos mil veintiuno (2021)

PROCESO: Sucesión
RADICADO: 630014003005-**2019-00382-00**

La profesional ANDREA CAROLINA AMARILES PEREZ en calidad de apoderada del señor Henry Sánchez Pulido, **RENUNCIA** al poder que le fue conferido para asumir su representación en el presente proceso, aportando copia de la comunicación enviada a su poderdante en tal sentido; razón por la cual se acepta dicha renuncia haciéndole saber que su gestión no termina, sino cinco (5) días después de presentando el memorial de renuncia en el juzgado, conforme lo establece el artículo 76 inciso 4º del Código General del Proceso.

SE REQUIERE a los herederos Luz Mary Sánchez Pulido y Henry Sánchez Pulido a fin de que constituya apoderado que lo represente en éste trámite sucesoral.

Teniendo de presente que el heredero Henry Sánchez Pulido dejó vencer el término legal concedido sin manifestar si acepta la herencia pura y simple o con beneficio de inventario, el despacho en aplicación al artículo 488 numeral 4 del Código General del Proceso entiende que acepta la herencia con beneficio de inventario.

De conformidad con lo establecido en el numeral 1 del artículo 501 del Código General del Proceso y vencido como se encuentra el término de la publicación en el Registro Nacional de Procesos de Sucesión de todas las personas que se crean con derecho a intervenir en el proceso, se ordena fijar fecha y hora para llevar a cabo diligencia de Inventarios y Avalúos de la masa herencial en este asunto.

PARA TAL FIN, **SE SEÑALA EL DIA 9 DE JUNIO DEL 2021 A LAS 8:00 AM**

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE



Firmado Por:

**MARIA DEL PILAR URIZA BUSTOS
JUEZ
JUEZ - JUZGADO 005 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE ARMENIA-
QUINDIO**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

4ba9a3610957e4a8f1bf59b1d42e36c4ce67770d73a55b626b6eb9a9a07bebee

Documento generado en 11/03/2021 11:45:00 AM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL EN ORALIDAD
Armenia, Quindío; once (11) de marzo dos mil veintiuno (2021)

PROCESO: Ejecutivo (Con garantía hipotecaria)
RADICADO: 630014003005-2019-00083-00

La parte demandada a través de su apoderado solicita la concesión de amparo de pobreza a fin de que se cubran los gastos para la elaboración de un avalúo comercial sobre el inmueble gravado con hipoteca; empero, el despacho **NO ACCEDERÁ** a lo solicitado por cuanto los demandados no acreditan el cumplimiento a lo establecido en el artículo 151 inciso 1 del Código General del Proceso ni allegan prueba siquiera sumaria de la incapacidad que les asiste para atender los gastos del proceso; aunado a que actúan con mediación de apoderado judicial, con lo que se entiende que tienen capacidad económica y, en tratándose del avalúo del inmueble también debe atenuarse a lo dispuesto en el artículo 444 numeral 4 *Ibíd*em exponiendo las razones por las cuales considera que el avalúo comercial no es el idóneo para establecer el precio real del bien.

Ahora bien, revisado el documento que antecede, se observa que el mismo cumple con los parámetros establecidos en el artículo 461 del Código General del Proceso, por lo tanto, el despacho **ORDENARÁ** la terminación del proceso, con el levantamiento de las medidas cautelares que surtieron efectos y cancelación de gravamen hipotecario.

Una vez notificada esta providencia y librado el oficio pertinente, se ordenará el archivo de este proceso.

En armonía con lo expuesto, el **JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL EN ORALIDAD DE ARMENIA – QUINDÍO**,

RESUELVE:

PRIMERO: NO ACCEDER a la solicitud de amparo de pobreza a fin de que se cubran los gastos para la elaboración de un avalúo comercial sobre el inmueble gravado con hipoteca solicitado por el extremo demandado, por lo ya expuesto.

SEGUNDO: DECLARAR terminado el proceso ejecutivo (con garantía hipotecaria) radicado bajo el número 630014003005-2019-00083-00, por el pago total de la obligación y costas.

TERCERO: ORDENAR el levantamiento de las siguientes medidas cautelares:

- El levantamiento del embargo y secuestro solicitado por LUCIMAR RIOS GARCÍA C.C. 41.920.319 dentro del presente proceso ejecutivo con garantía hipotecaria radicado al 630014003005-2019-00083-00 sobre el bien inmueble identificado con matrícula inmobiliaria No. 280-137661 (anotación No. 10 del Certificado de Tradición) denunciado como de propiedad de los demandados OLGA LUCÍA GARCÍA C.C. 41.919.119 y ARCESIO ROJAS RODRÍGUEZ C.C. 4.425.916 comunicada mediante oficio No. 318 del 7 de marzo de 2019 el cual queda sin vigencia.

Por intermedio del Centro de Servicios Judiciales líbrese el oficio respectivo.

CUARTO: ORDENAR la cancelación del gravamen hipotecario constituido mediante Escritura Pública No. 1608 del 18 de mayo de 2018 de la Notaría Primera del Circulo de Armenia Quindío por OLGA LUCÍA GARCÍA C.C. 41.919.119 y ARCESIO ROJAS



RODRÍGUEZ C.C. 4.425.916 a favor de LUCIMAR RIOS GARCÍA C.C. 41.920.319 sobre el bien inmueble identificado con matrícula inmobiliaria No. 280-137661

Por intermedio del Centro de Servicios Judiciales líbrese el oficio respectivo con destino a la Notaría comunicando lo anterior.

QUINTO: Una vez cumplido y ejecutoriado este proveído **ARCHÍVESE** el proceso, previas las anotaciones de rigor en el Sistema Siglo XXI.

SEXTO: ACCEDER a la renuncia a términos de notificación y ejecutoria de auto favorable, por cuanto el memorial viene coadyuvado por el extremo demandado.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:

MARIA DEL PILAR URIZA BUSTOS

JUEZ

**JUEZ - JUZGADO 005 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE ARMENIA-
QUINDIO**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**c1b2180c23767a9a5131e10eb74e0225627dd2614960a56c0322d41a341f16
2d**

Documento generado en 11/03/2021 11:48:57 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL EN ORALIDAD
Armenia, Quindío; once (11) de enero de dos mil veintiuno (2020)

PROCESO: EJECUTIVO
RADICADO: 630014003005-**2018-00393-00**

Surtido el traslado de las excepciones al tenor de lo que dispone el numeral 2 del artículo 443 del C.G.P., en concordancia con el artículo 392 ibídem y con el fin de llevar a cabo la audiencia de que trata el citado artículo, en armonía con los artículos 372 y 373 de la misma obra, se señala el día **8 DEL MES DE JUNIO DEL AÑO 2021 A LA HORA JUDICIAL DE LAS 8.00 AM**

Se conmina a las partes para que comparezcan al despacho en la fecha y hora indicada, a fin de que absuelvan interrogatorio sobre el objeto del proceso, previniéndolas sobre las consecuencias por su inasistencia que consagra el numeral 4 del artículo 372 del C.G.P.

De igual forma, siguiendo los parámetros establecidos en el artículo 392 C.G.P, se procede a decretar las pruebas solicitadas por las partes, las cuales se practicarán y/o se tendrán en cuenta dentro de la misma audiencia ya señalada así:

PRUEBAS SOLICITADAS POR LA PARTE DEMANDANTE

DOCUMENTAL:

Tener como pruebas documentales, las siguientes:

Téngase como prueba y hasta donde la ley lo permita los documentos allegados con el escrito de demanda y contestación a las excepciones de fondo.

NEGAR la prueba documental que presuntivamente está en poder del extremo demandado referente a las modificaciones del contrato inicial, por cuanto no identifica plenamente el objeto de la prueba, cuales son las modificaciones ni a que contrato se refiere.

NEGAR la prueba documental que presuntivamente está en poder del extremo demandado referente al "proceso de insolvencia", por cuanto no indica concretamente cuál de los demandados se sometió a dicho trámite, aunado a que puede solicitarlo vía derecho de petición ante la entidad correspondiente (Art. 78 Núm. 10 del C.G.P.) y no se evidencia que lo haya agotado.

NEGAR la solicitud de prueba de entrega definitiva del inmueble, por cuanto no se establece con exactitud cuál es el objeto de la prueba ni la pertinencia en éste asunto y no clarifica quien está en mejor posibilidad de aportarla.

INTERROGATORIO DE PARTE:

A la demandada ANGELICA MARÍA SERNA HIDALGO quien deberá comparecer a éste juzgado, para que absuelva el interrogatorio que le será formulado por la parte demandada.

TESTIMONIALES:

Recibir la declaración de la señora MARIA GLADYS PRADA GAVIRIA y LILIAN ANDREA CASTRILLÓN PRADA para efectos de que depongan sobre los hechos en que se fundamenta la presente demanda.

Se advierte que la parte interesada debe procurar la comparecencia de testigos respecto de los cuales haya solicitado su testimonio, lo anterior de acuerdo a lo establecido en el artículo 217 inciso primero del C.G.P.

PRUEBAS SOLICITADAS POR LA PARTE DEMANDADA

DOCUMENTAL:

Téngase como prueba y hasta donde la ley lo permita el escrito de contestación a la demanda y excepciones de fondo presentadas, los cuales se apreciarán y valorarán al momento de tomar la decisión de fondo.

TESTIMONIALES:

Recibir la declaración de la señora LILIAN ANDREA CASTRILLÓN PRADA para efectos de que depongan sobre los hechos en que se fundamenta la presente demanda.

Se advierte que la parte interesada debe procurar la comparecencia de testigos respecto de los cuales haya solicitado su testimonio, lo anterior de acuerdo a lo establecido en el artículo 217 inciso primero del C.G.P.

NEGAR la prueba testimonial consistente en recibir la declaración de los demandados ANGELICA MARÍA SERNA HIDALGO, CÉSAR AUGUSTO HOYOS ZAPATA por cuanto la normativa vigente no contempla la posibilidad de pedir testimonio de su propia parte.

Para lo anterior, **SE CITAN** las partes y a sus apoderados, para que concurran en la fecha señalada para la audiencia la cual se realizará de manera virtual a través del aplicativo lifezise o los medios tecnológicos disponibles, de conformidad con lo establecido en el artículo 2 de Decreto 806 del 4 de Junio de 2020¹.

SE REQUIERE a los interesados a fin de que en el término de cinco días siguientes a la notificación por estado del presente auto, comuniquen claramente al despacho a través del correo electrónico j05cmpalarm@cendoj.ramajudicial.gov.co las direcciones electrónicas de las partes, apoderados, especificando el nombre y su calidad, para efectos de remitirles el enlace o vínculo que corresponda a la diligencia.

En caso de necesitar acceder al expediente digital, debe solicitarse al Centro de Servicios a través del correo electrónico cserjudcfarm@cendoj.ramajudicial.gov.co.

NO SE ACCEDE a la solicitud incoada por el apoderado judicial de la parte actora de iniciar investigación a los demandados, por cuanto al representar a uno de los extremos de la Litis, tiene plena libertad de acceder al expediente y conocer de los documentos y actuaciones que aquí se despliegan sin que deba esperar a que la contraparte se los remita.

¹ Por medio del cual se adoptan medidas para implementar las tecnologías de la información y las comunicaciones en las actuaciones judiciales, agilizar los procesos judiciales y flexibilizar la atención a los usuarios del servicio de justicia en el marco del Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica.

Finalmente, atendiendo lo solicitado, **se ordena al Centro de Servicios Judiciales** que remita copia del expediente digital al correo electrónico fpmab@hotmail.es suministrado por el abogado del demandante.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:

**MARIA DEL PILAR URIZA BUSTOS
JUEZ
JUEZ - JUZGADO 005 MUNICIPAL CIVIL
DE LA CIUDAD DE ARMENIA-QUINDIO**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
**cee79739b2473e686d34891629bffa5660
2aa1c86b3d3032dfb994349e8d3dd6**
Documento generado en 11/03/2021 11:11:32
AM

**Valide éste documento electrónico en la
siguiente URL:
[https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/
o/FirmaElectronica](https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica)**



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL EN ORALIDAD
Armenia, Quindío; once (11) de marzo de dos mil veinte (2020)

Proceso: Verbal-Responsabilidad Civil
Radicación: 630014003005-**2018-00248-00**

Para los fines legales pertinentes, se incorpora al expediente y se deja en conocimiento de la parte demandante el oficio que antecede, procedente de la Secretaría de Tránsito y Transporte de Armenia SETTA, mediante el cual dan cuenta de la inscripción de la demanda sobre el vehículo de placa HLN-20D.

Igualmente se anexa al expediente el emplazamiento de la demandada, realizado por el extremo actor, empero no se emite pronunciamiento sobre ello por cuanto la señora Magnolia Giraldo Berrio ya se encuentra notificada a través de curadora Ad-Litem.

Teniendo en cuenta que el extremo demandado no propuso excepciones de fondo y siendo la oportunidad procesal, el despacho procede a fijar fecha para llevar a cabo la audiencia de que tratan los artículos 372 y 373 del Código General del Proceso, para **EL DÍA 03 DEL MES DE JUNIO DEL AÑO 2021 A LA HORA JUDICIAL DE LAS 8:00 AM.**

Se conmina a las partes para que comparezcan al despacho en la fecha y hora indicada, a fin de que absuelvan interrogatorio sobre el objeto del proceso, previniéndolas sobre las consecuencias por su inasistencia que consagra el numeral 4 del artículo 372 del C.G.P,

De igual forma, se hace necesario proceder a DECRETAR LAS PRUEBAS solicitadas por las partes, las cuales se practicarán y/o se tendrán en cuenta dentro de la misma audiencia ya señalada así:

PRUEBAS SOLICITADAS POR LA PARTE DEMANDANTE

DOCUMENTAL:

Tener como pruebas documentales, las siguientes:

Téngase como prueba y hasta donde la ley lo permita los documentos allegados con el escrito de demanda.

INTERROGATORIO DE PARTE:

Al demandado LUIS ARIAS SÁNCHEZ quien deberá comparecer el día y hora de la audiencia para que absuelva el interrogatorio que le será formulado por la parte demandante.

TESTIMONIALES:

Recibir la declaración del señor JULIAN PEÑA HERRERA para efectos de que deponga sobre los hechos en que se fundamenta la presente demanda.

Se advierte que la parte interesada debe procurar la comparecencia de la persona respecto de la cual haya solicitado su testimonio, lo anterior de acuerdo a lo establecido en el artículo 217 inciso primero del C.G.P.



PRUEBAS SOLICITADAS POR LA PARTE DEMANDADA

Magnolia Giraldo Berrio

La parte demandada se pronunció sobre la demanda a través de curadora Ad-Litem, pero no presentó excepciones ni solicitó práctica de pruebas.

Luis Arias Sánchez

La parte demandada no se pronunció al respecto, no presentó excepciones ni solicitó práctica de pruebas.

Para lo anterior, **SE CITAN** las partes y a sus apoderados, para que concurran en la fecha señalada para la audiencia la cual se realizará de manera virtual a través del aplicativo lifezise o los medios tecnológicos disponibles, de conformidad con lo establecido en el artículo 2 de Decreto 806 del 4 de Junio de 2020¹.

SE REQUIERE a los interesados a fin de que en el término de cinco días siguientes a la notificación por estado del presente auto, comuniquen claramente al despacho a través del correo electrónico j05cmpalarm@cendoj.ramajudicial.gov.co las direcciones electrónicas de las partes, apoderados, testigos especificando el nombre y su calidad, para efectos de remitirles el enlace o vínculo que corresponda a la diligencia.

En caso de necesitar acceder al expediente digital, debe solicitarse al Centro de Servicios a través del correo electrónico cserjudcfarm@cendoj.ramajudicial.gov.co.

Finalmente, atendiendo la solicitud de información del proceso incoada por el extremo demandante, se ordena que **por intermedio del Centro de Servicios Judiciales** se remita copia del expediente digital al correo electrónico iurisfelipequintero@gmail.com Inscrito en el Registro Nacional de Abogados- Sirna fin de que revise las actuaciones desplegadas.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

Firmado Por:

MARIA DEL PILAR URIZA BUSTOS
JUEZ
**JUEZ - JUZGADO 005 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE ARMENIA-
QUINDIO**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

5725fd8cbd5e4b68e04ab3ae4d16c0ac82e452462e175be8a0f6c5e86a7b4d30

¹ Por medio del cual se adoptan medidas para implementar las tecnologías de la información y las comunicaciones en las actuaciones judiciales, agilizar los procesos judiciales y flexibilizar la atención a los usuarios del servicio de justicia en el marzo del Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica.



Documento generado en 11/03/2021 11:05:31 AM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL EN ORALIDAD
Armenia, Quindío; once (11) de marzo de dos mil veintiuno (2021)

PROCESO: EJECUTIVO
RADICADO: 630014003005-**2018-00016-00**

No se accede a la solicitud de medida cautelar incoada por el apoderado judicial de la parte demandante toda vez que la misma ya fue decretada con anterioridad a través de auto fechado el 6 de julio de 2020 con la expedición del oficio respectivo; en consecuencia, SE REQUIERE al memorialista a fin de que procure la materialización del embargo del salario y/o honorarios del demandado e informe los resultados dentro de los diez días siguientes a la notificación de éste auto.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

Firmado Por:

MARIA DEL PILAR URIZA BUSTOS
JUEZ
**JUEZ - JUZGADO 005 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE ARMENIA-
QUINDIO**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
cc86c14c1104b459e07a775d66f196b7038eb67127078f6570e4620d57367d0e
Documento generado en 11/03/2021 10:59:12 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL EN ORALIDAD
Armenia, Quindío; once (11) de marzo de dos mil veintiuno (2021)

Proceso: Ejecutivo
Radicación: 630014003005-**2018-00083**-00 principal
630014003005-**2019-00252**-00 Acumulado

En atención al memorial que antecede, suscrito por el apoderado judicial de la parte demandante (proceso principal), mediante el cual SUSTITUYE EL PODER a la abogada ESTEFANIA HERNÁNDEZ LONDOÑO, el despacho por encontrarlo procedente lo acepta, reconociéndole personería para que actúe en el presente proceso en representación de Gloria Monroy Varón conforme a las facultades otorgadas inicialmente.

Ahora bien, surtido el traslado de las excepciones al tenor de lo que dispone el numeral 2 del artículo 443 del C.G.P. y con el fin de llevar a cabo la audiencia de que tratan los artículos 372 y 373 de la misma obra, se señala el día **1 DEL MES DE JUNIO DEL AÑO 2021 A LA HORA JUDICIAL DE LAS (8:00)**

Se conmina a las partes para que comparezcan al despacho en la fecha y hora indicada, a fin de que absuelvan interrogatorio sobre el objeto del proceso, previniéndolas sobre las consecuencias por su inasistencia que consagra el numeral 4 del artículo 372 del C.G.P.

De igual forma, siguiendo los parámetros establecidos en el artículo 372 parágrafo 1 del Código General del Proceso, se procede a decretar las pruebas solicitadas por las partes, las cuales se practicarán y/o se tendrán en cuenta dentro de la misma audiencia así:

PRUEBAS SOLICITADAS POR LA PARTE DEMANDANTE

DOCUMENTAL:

Tener como pruebas documentales, las siguientes:

Téngase como prueba y hasta donde la ley lo permita los documentos allegados con el escrito de demanda.

PRUEBAS SOLICITADAS POR LA PARTE DEMANDADA

DOCUMENTAL:

Téngase como prueba y hasta donde la ley lo permita el escrito de contestación a la demanda y excepciones de fondo presentadas, los cuales se apreciarán y valorarán al momento de tomar la decisión de fondo.

INTERROGATORIO DE PARTE:

A los demandantes GLORIA MONROY VARÓN y sociedad SION AXM S.A.S. a través de su representante legal o quien haga sus veces quienes deberán comparecer el día y hora de la audiencia para que absuelvan el interrogatorio que le será formulado por la parte demandada.

Para lo anterior, **SE CITAN** las partes y a sus apoderados, para que concurran en la fecha señalada para la audiencia la cual se realizará de manera virtual a través del aplicativo lifezise o los medios tecnológicos disponibles, de conformidad con lo establecido en el artículo 2 de Decreto 806 del 4 de Junio de 2020¹.

SE REQUIERE a los interesados a fin de que en el término de cinco días siguientes a la notificación por estado del presente auto, comuniquen claramente al despacho a través del correo electrónico j05cmpalarm@cendoj.ramajudicial.gov.co las direcciones electrónicas de las partes, apoderados, especificando el nombre y su calidad, para efectos de remitirles el enlace o vínculo que corresponda a la diligencia.

En caso de necesitar acceder al expediente digital, debe solicitarse al Centro de Servicios a través del correo electrónico cserjudcfarm@cendoj.ramajudicial.gov.co.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:

**MARIA DEL PILAR URIZA BUSTOS
JUEZ**

**JUEZ - JUZGADO 005 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE ARMENIA-
QUINDIO**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

¹ Por medio del cual se adoptan medidas para implementar las tecnologías de la información y las comunicaciones en las actuaciones judiciales, agilizar los procesos judiciales y flexibilizar la atención a los usuarios del servicio de justicia en el marzo del Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica.



Código de verificación:

7f3ac1339c80391c24cc8b8e3c564c8c356b50c95b6f5d150ee92c2a601ee425

Documento generado en 11/03/2021 10:54:36 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL EN ORALIDAD
Armenia, Quindío; once (11) de marzo de dos mil veintiuno (2021)

Proceso: Reivindicatorio
Radicación: 630014003005-**2016-00829-00**

Teniendo en cuenta que ya fue resuelto el incidente de nulidad planteado por la señora Gloria Elsy Ramírez de Marín y siendo ahora el momento procesal oportuno el despacho procede a CORRER TRASLADO a la parte demandante y demandada de las excepciones de fondo propuestas por la vinculada, por el termino de tres (3) días para que pida pruebas relacionadas con ellas conforme lo establece el inciso 6º del artículo 391 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

Firmado Por:

MARIA DEL PILAR URIZA BUSTOS
JUEZ
**JUEZ - JUZGADO 005 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE ARMENIA-
QUINDIO**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

8aa5aab1096972b373d48f879e6e09c23c9921f7149a2dbdd83b3bbc0da38642

Documento generado en 11/03/2021 10:37:55 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL EN ORALIDAD
Armenia, Quindío; once (11) de marzo de dos mil veintiuno (2021)

PROCESO: EJECUTIVO
RADICADO: 630014003005-**2016-00699**-00

El abogado Andrés Mauricio Valbuena informa al despacho sobre una reforma estatutaria que modifica la razón social de la entidad demandante; sin embargo, no allega las evidencias que alude en el escrito, razón por la cual SE REQUIERE al memorialista para que aclare lo pretendido y anexe las pruebas que lo soporten.

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:

MARIA DEL PILAR URIZA BUSTOS
JUEZ
**JUEZ - JUZGADO 005 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE ARMENIA-
QUINDIO**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

7080601d47be5a1d007446dff1826dc6c0626eb614e21726d5ddbb68ae715bbc

Documento generado en 11/03/2021 10:32:44 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL EN ORALIDAD
Armenia, Quindío; once (11) de marzo de dos mil veintiuno (2021)

PROCESO: EJECUTIVO (con garantía hipotecaria)
RADICADO: 630014003005-**2010-00504-00**

Se incorpora al expediente y deja en conocimiento de la parte interesada los informes mensuales presentados por el secuestre Javier Porfirio Bueno Sánchez designado en este asunto, mediante el cual da cuenta del estado actual del bien dejado bajo su custodia. Lo anterior para los fines pertinentes.

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:

MARIA DEL PILAR URIZA BUSTOS
JUEZ
**JUEZ - JUZGADO 005 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE ARMENIA-
QUINDIO**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

c2f828b9ef4372ae52394882be0aa74bb11a31677d1ca29e0647e402f4e742e3

Documento generado en 11/03/2021 10:18:16 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL EN ORALIDAD
Armenia, Quindío. once (11) de Marzo de dos mil veintiuno (2021)

PROCESO: EJECUTIVO
RADICADO: 630014003005-2010-00448-00

La profesional PILAR GÓMEZ MEJÍA, en calidad de apoderada de las demandantes Bertha Arroyave Ospina y Martha Luz Arroyave Ospina **RENUNCIA** al poder que le fue conferido para asumir su representación en el presente proceso ejecutivo.

Si bien, no allega copia de la comunicación remitida a sus poderdantes, lo cierto es que el memorial viene coadyuvado por éstas, razón por la cual se acepta dicha renuncia haciéndole saber que su gestión no termina, sino cinco (5) días después de presentando el memorial de renuncia en el juzgado, conforme lo establece el artículo 76 inciso 4º del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

Firmado Por:

MARIA DEL PILAR URIZA BUSTOS
JUEZ
JUEZ - JUZGADO 005 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE ARMENIA-QUINDIO

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
64e26e0ad1f683fb5b0cd0236c87df54311b3103f2066941f7e42f0c31779f40
Documento generado en 11/03/2021 10:25:27 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL EN ORALIDAD
Armenia, Quindío; once (11) de marzo de dos mil veintiuno (2021)

PROCESO: EJECUTIVO (con demandas acumuladas)
RADICADO: 630014003005-**2010-00431-00**

Atendiendo lo solicitado por el apoderado judicial de quien fungió como demandada en éste asunto, se dispone que **por intermedio del Centro de Servicios Judiciales** se remita vía correo electrónico cris_ca14@hotmail.com¹ copia de la relación de títulos judiciales consignados a órdenes de los procesos (principal y acumulados) que aquí se tramitaron por descuentos efectuados a la señora Leidy Roxyy Sánchez Toro.

En igual sentido, se le informa que a la fecha reposan cuatro títulos judiciales que ascienden a la suma de \$3.040.807 y consecuente a ello, por ser procedente lo solicitado, se ordena la entrega de dichos depósitos judiciales a favor de la demandada Leidy Roxyy Sánchez Toro, atendiendo que los procesos se encuentran terminados por pago total de la obligación.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

Firmado Por:

MARIA DEL PILAR URIZA BUSTOS
JUEZ
**JUEZ - JUZGADO 005 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE ARMENIA-
QUINDIO**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

f08c511a766e1f69cc9a3f2ea49cf585fd04cad99bf835200da38cfa98818127

Documento generado en 11/03/2021 10:14:30 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

¹ Inscrito en el Registro Nacional de Abogados- Sirma.

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL EN ORALIDAD
Armenia, Quindío. once (11) marzo de dos mil veintiuno (2021)

PROCESO: EJECUTIVO
RADICADO: 630014003005-**2008-00466-00**

Teniendo en cuenta que la empresa de correo 4-72 efectúa devolución del oficio No. 441 del 18 de agosto de 2020 dirigido al secuestre Aldemar Tabares Herrera con constancia de "No reside" y como no ha sido posible localizarlo a fin que entregue el bien inmueble identificado con matrícula inmobiliaria No. 280-35746 en virtud a la terminación del proceso por pago total de la obligación y consecuente cese de funciones, se torna necesario COMISIONAR al Alcalde Municipal de Armenia en concordancia con lo establecido en el Art 38 inciso 3 del C.G.P. a fin de que realice la entrega del referido inmueble al ejecutado o en su defecto a la persona que lo tenía al momento de la diligencia de secuestro.

Para tal fin, **por intermedio del Centro de Servicios Judiciales de Armenia**, líbrese el despacho comisorio con los insertos del caso, copia del presente auto y del fechado el 23 de octubre de 2019.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

Firmado Por:

MARIA DEL PILAR URIZA BUSTOS
JUEZ
**JUEZ - JUZGADO 005 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE ARMENIA-
QUINDIO**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

57ecc162e13ec3f04e17526671409f2d775a66903b758a5e8527974ad884133
2

Documento generado en 11/03/2021 10:11:24 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL EN ORALIDAD
Armenia, Quindío; once (11) de marzo de dos mil veintiuno (2021)

Proceso: Ejecutivo
Radicación: 630014003005-**2008-00464-00**

La señora Luz Mirella Díaz Gómez quien fungió como demandada en éste asunto, allega memorial y anexos de los cuales no se logra extraer una solicitud concreta frente a la cual deba pronunciarse el despacho, razón por la cual no se le da trámite al escrito.

No obstante, si lo que pretende es obtener certificación sobre el estado actual del proceso, se le informa que debe pagar el arancel judicial respectivo para acceder a ello.

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:

MARIA DEL PILAR URIZA BUSTOS
JUEZ
**JUEZ - JUZGADO 005 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE ARMENIA-
QUINDIO**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

22e41e434a433a4e93995a1882ecac75dedebdd2abb82842f9b618f4645669
a

Documento generado en 11/03/2021 10:04:26 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL EN ORALIDAD
Armenia, Quindío. once (11) de marzo dos mil veintiuno (2021)

Proceso: Sucesión
Radicación: 630014003005-**2016-00527-00**

Visto el escrito que antecede, presentado por la parte actora mediante apoderado y atendiendo lo allí expuesto, se **dispone que por intermedio del Centro de Servicios Judiciales para los juzgados se expida nuevamente el oficio** dirigido a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de la ciudad transcribiendo el contenido del oficio No. 432 del 14/08/2020 (fl 171 C.1) para efectos de que procedan con la inscripción del trabajo de partición sobre el bien inmueble identificado con matrícula inmobiliaria 280-27955 donde la señora LUZ AMPARO RINCÓN SUAREZ ostenta el derecho a suceder a título universal como subrogataria de derechos herenciales, independientemente que a folio correspondiente se encuentre anotación de patrimonio de familia (No. 002 del Certificado de tradición) constituido en su momento por la causante, pues la normatividad vigente no consagra una prohibición para inscribir la partición en estos casos, máxime cuando los interesados mediante trámite regulado en la Ley 70 de 1931 y Decreto ley 019 de 2012 artículo 84 y siguientes puede acudir por vía judicial o notarial para su respectiva cancelación .

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

Firmado Por:

MARIA DEL PILAR URIZA BUSTOS
JUEZ
**JUEZ - JUZGADO 005 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE ARMENIA-
QUINDIO**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
0c3f1a3afb183ec689459aabf5b666c1ff505832d31be4f1ecd0a6bff79c2985
Documento generado en 11/03/2021 09:57:11 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL EN ORALIDAD
Armenia, Quindío. once (11) de marzo de dos mil veinte (2020)

Proceso: Despacho Comisorio
Radicación: 6300131100012019-00093-99

Teniendo de presente que la parte interesada no acató el requerimiento que le hiciera el despacho en auto fechado el 4 de septiembre de 2020 y ante su falta de interés en diligenciar el despacho comisorio 066 para materializar el secuestro comisionado, SE DISPONE la devolución del exhorto a su juzgado de origen.

Por intermedio del Centro de Servicios Judiciales para los Juzgados Civiles y de Familia de Armenia Quindío, líbrese oficio y remítase el presente expediente.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

Firmado Por:

MARIA DEL PILAR URIZA BUSTOS
JUEZ
**JUEZ - JUZGADO 005 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE ARMENIA-
QUINDIO**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

608ea2219b4f954486bd9a156e1b3dcd4ae55e246e3a829b5321e289cbf05300

Documento generado en 11/03/2021 09:53:08 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL EN ORALIDAD
Armenia, Quindío. once (11) de marzo de dos mil veintiuno (2021)

Proceso: Despacho Comisorio
Radicación: 63001310500220060024898

SE INCORPORA al expediente el oficio No. 431 remitido del Juzgado comitente donde señalan que no autorizan la subcomisión solicitada por este estrado judicial.

Visto el oficio No. 476 procedente del Juzgado Segundo Laboral del Circuito de Armenia por medio del cual comunican que el proceso allí tramitado se encuentra suspendido hasta el 15 de febrero de 2021 y que ello recae igualmente sobre la diligencia de secuestro comisionada, éste despacho judicial atendiendo lo allí dispuesto y al existir impedimento para llevar a cabo el secuestro del bien para el que fue comisionada ésta judicatura, **SE DISPONE** la devolución del exhorto sin diligenciar a su juzgado de origen.

Por intermedio del Centro de Servicios Judiciales para los Juzgados Civiles y de Familia de Armenia Quindío, LIBRESE oficio y REMÍTASE el presente expediente.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

Firmado Por:

MARIA DEL PILAR URIZA BUSTOS
JUEZ
**JUEZ - JUZGADO 005 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE ARMENIA-
QUINDIO**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

13b3bf6cd94589582724f6eebb7737853ce5f00b55fcb51b8ac5019a3a7192eb

Documento generado en 11/03/2021 10:48:53 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL EN ORALIDAD
Armenia, Quindío; once (11) de marzo dos mil veintiuno (2021)

Asunto: Despacho Comisorio
Radicación: 630014003004-**2013-00363-00**

Atendiendo lo solicitado por el apoderado judicial de la parte interesada y con el fin de que se practique la DILIGENCIA DE SECUESTRO (COMISIONADA) sobre los bienes inmuebles identificados con matrículas inmobiliarias Nos. **280-38111 y 280- 162231** ubicados en la avenida 19 16N-60 apartamento 1-B interior 2 unidad 1 Conjunto Residencial Proviteq y carrera 19 aparcadero 05 Edificio Parcaderos amigos del Norte (respectivamente), en armenia Quindío, SE SUBCOMISIONA al Alcalde Municipal de Armenia, en concordancia con lo establecido en el Art 38 inciso 3 del C.G.P, facultándolo para que reemplace al secuestre en caso de ser necesario y para que subcomisione o delegue la labor encomendada. Se le advierte que al momento de notificarle al secuestre debe observar lo dispuesto en la normatividad vigente.

Se le informa que se designó como secuestre a CARLOS JULIO ARÉVALO AGUDELO, quien hace parte de la lista de auxiliares de que dispone este Juzgado, la cual puede ser ubicado en la carrera 17 n° 21-46 en Armenia Quindío y en los teléfonos 7348189 y 3014594643 y correo electrónico carlosjulio1931@hotmail.com. Entéresele y notifíquesele de esta designación, para lo cual se ordena enviarle telegrama por parte del comisionado.

Al auxiliar de la justicia se le fijan como honorarios por la asistencia a la diligencia, los equivalentes a ocho (8) salarios mínimos diarios legales vigentes, los cuales serán cancelados por la parte interesada al realizarse la diligencia.

Por intermedio del Centro de Servicios Judiciales para los Juzgados Civiles y de Familia de Armenia, Quindío, líbrese la comunicación respectiva informando lo aquí dispuesto con los insertos del caso.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

Firmado Por:

MARIA DEL PILAR URIZA BUSTOS
JUEZ
**JUEZ - JUZGADO 005 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE ARMENIA-
QUINDIO**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

9a35d985260832a035897ffd810269e12f5bf2d37594c92d0bdc6fc7f8be1f7f

Documento generado en 11/03/2021 09:48:43 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL EN ORALIDAD
Armenia, Quindío; once (11) de marzo de dos mil veintiuno (2021)

PROCESO: EJECUTIVO
RADICADO: 630014003005-**2008-00167**-00

La entidad Central de Inversiones Cisa S.A. presenta cesión del crédito a favor de Havas Group S.A.S.; no obstante, se verifica en el expediente que dicha sociedad no funge como parte en éste proceso ni acredita la calidad en la que actúa y las obligaciones respecto de las cuales se efectúa la cesión (No. 16101002933 y 10606001422), no corresponden a las aquí ejecutadas; en consecuencia, no se le da trámite a lo solicitado.

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:

MARIA DEL PILAR URIZA BUSTOS
JUEZ
**JUEZ - JUZGADO 005 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE ARMENIA-
QUINDIO**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

f320c3524aa58fd5be3773f144a5c5e91866519e7204c03520ecbd918cb9f616

Documento generado en 11/03/2021 10:21:30 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>